

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 117

PERÍODO LEGISLATIVO

1992

EXTRACTO BLOQUE M.P.F - Proyecto de Ley otorgando una pensión graciable por vida al Sr. Juan Pedro CARDENAS OYARZO D.N.I 92.631.924 de la Ciudad de Río Grande.

Entró en la Sesión 23 de Abril 1992.

Girado a la Comisión 2 - T.P.S.F.F - Se deja sin efecto el Trat. Pref. en Sesión 21/05/92.
Nº:

Dictámen N° 182/1992.

Orden del día N°:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

FUNDAMENTO

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA
22.04.98
MESA DE ENTRADA
Nº 117 HS 17³⁵ FIRMA

Señor Presidente

Hay situaciones que sumergen a las personas en graves / crisis y hoy nos encontramos ante la posibilidad de brindar ayuda a uno de ellos.

A raíz de un lamentable accidente, el joven Juan Pedro Cardenas Oyarzo, residente de la Ciudad de Río Grande, padece una discapacidad visual, total y permanente.

Juan Pedro intégra un grupo familiar sin recursos económicos donde era el único sustento del hogar.

Este joven de 25 años se dedicó con fervor a la práctica del futbol, integrando en varias oportunidades el Seleccionado Provincial de Futbol. Es oportuno hacer mención en rasgos generales de las actividades propias de la juventud, en éste caso, para lograr aproximarnos del cuadro que vive.

Así mismo es necesario tener en cuenta que adquiere la ceguera a una edad avanzada, situación que se agrava por las connotaciones implícitas en esta discapacidad, tanto psicológicas como emocionales.

La ceguera como tal, es la discapacidad que golpea al hombre con mayor fuerza, no solo " por ser el sentido por excelencia ", (desde el punto de vista psicológico) sino por estar inmersa en un mundo donde la vista es el movilizador más importante. Todo esto impacta al que adquiere la mencionada discapacidad, en una primera instancia llevándolo a una paralización, de la cual sólo se puede salir con el apoyo adecuado, pero implica todo un replanteo de vida para lograr una posterior adaptación a su nueva condición.

Es nuestro deber acompañar a Juan Pedro a transitar por este complejo y doloroso proceso, tratando de allanar, en otros aspectos de su vida, la mayor cantidad de escollos posibles.

Por lo expuesto precedentemente, Señor Presidente, solicitamos se sancione ésta Ley otorgando una pensión graciable a JUAN PEDRO CARDENAS OYARZO.

MARIA JONIC DE FACHINDEZ
Legisladora

GERARDO ABEL PINTO
Legislador
Legislatura Provincial

ENRIQUE R. PACHECO
Legislador
Legislatura Provincial

MARIA CRISTINA SANTANA
Legisladora
Legislatura Provincial

RAUL G. PEREZ
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLA DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

ARTICULO 1°.- Otórgase una pensión graciable por vida, al Señor Juan Pedro CARDENAS OYARZO, DNI. 92.631.924, con domicilio en la ciudad / de Río Grande.

ARTICULO 2°.- El importe a que se refiere el Artículo 1° de la presente, será equivalente al monto total de una pensión Categoría 10 / de la Administración Pública Provincial, que perciben los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

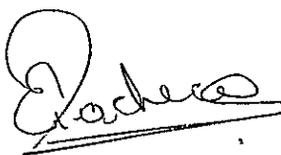
ARTICULO 3°.- El beneficiario de la presente Ley, gozará de las mismas condiciones que le son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 4°.- La pensión concedida en el Artículo 1° regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

ARTICULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, / será imputado a las Partidas Presupuestarias correspondientes.

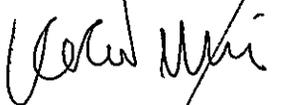
ARTICULO 6°.- Para el supuesto de que el destinatario de la presente Ley tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar de lo otorgado por la presente Ley.

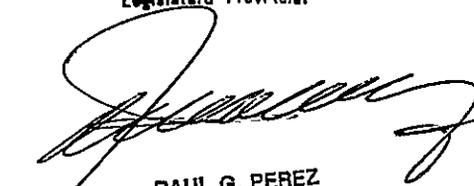
ARTICULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

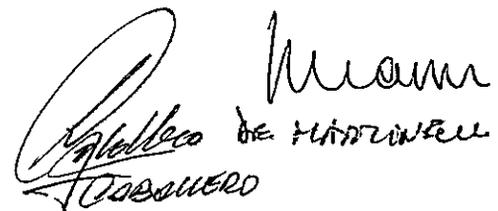

ENRIQUE R. PACHECO
Legislador
Legislatura Provincial


MARIA JONITZ de FAGUNDEZ
Legisladora
Legislatura Provincial


MARIA CRISTINA SANTANA
Legisladora
Legislatura Provincial


CESAR ABEL PINTO
Legislador


RAUL G. PEREZ
Legislador
Legislatura Provincial


JOSE MANUEL DE HUIDOBRO